

Bruselas, 16 de septiembre de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2019/0195 (NLE)**

**12197/19
ADD 1**

**AVIATION 184
DAPIX 260
RELEX 836**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	13 de septiembre de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 416 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en relación con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en lo que respecta a las normas y los métodos recomendados sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros.

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 416 final - ANEXO.

Adj.: COM(2019) 416 final - ANEXO

Bruselas, 13.9.2019
COM(2019) 416 final

ANNEX

ANEXO

de la

Decisión del Consejo

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en relación con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en lo que respecta a las normas y los métodos recomendados sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros.

ANEXO

Posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en relación con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en lo que respecta a las normas y los métodos recomendados sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros.

Principios generales

En el marco de las actividades de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) relacionadas con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio de Chicago relativa al desarrollo de normas y métodos recomendados (SARP) sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR), los Estados miembros, actuando conjuntamente en interés de la Unión:

- a) actuarán en consonancia con los objetivos perseguidos por la Unión en el contexto de su política de PNR, especialmente los de garantizar la protección y resguardar la vida y la seguridad de las personas, así como de velar por el pleno respeto de los derechos fundamentales, en particular los derechos a la privacidad y a la protección de los datos personales;
- b) concienciarán a todos los Estados contratantes de la OACI acerca de las normas y principios de la Unión que se aplican a la transferencia de datos PNR, según se desprende de la legislación pertinente de la Unión y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
- c) promoverán el desarrollo de soluciones multilaterales respetuosas de los derechos fundamentales para la transferencia de datos PNR por parte de las líneas aéreas a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, en favor de la seguridad jurídica, el respeto de los derechos fundamentales y la racionalización de las obligaciones impuestas a las compañías aéreas;
- d) propiciarán el intercambio de datos PNR y de los resultados del tratamiento de dichos datos entre los Estados contratantes de la OACI cuando ello se considere necesario para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de delitos de terrorismo u otras formas de delincuencia grave, sin menoscabo alguno de los derechos y las libertades fundamentales;
- e) seguirán apoyando el desarrollo, por parte de la OACI, de normas para la reunión, el uso, el procesamiento y la protección de datos PNR, en consonancia con la Resolución 2396 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 21 de diciembre de 2017;
- f) seguirán favoreciendo la ampliación, en todos los Estados contratantes de la OACI, de la capacidad para recopilar, procesar y analizar datos PNR, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados de la OACI, y garantizarán que los datos PNR sean notificados a todas sus autoridades nacionales competentes y utilizados por ellas, sin menoscabo alguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo y los viajes conexos, según exige la Resolución 2396 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 21 de diciembre de 2017;

- g) fomentarán la creación de un entorno en el que el transporte aéreo internacional pueda desarrollarse dentro de un mercado abierto, liberalizado y global y seguir creciendo sin poner en peligro la seguridad, y velarán al mismo tiempo por la introducción de las salvaguardias pertinentes.

Orientaciones

Los Estados miembros, actuando conjuntamente en interés de la Unión, apoyarán la inclusión de las siguientes normas y principios en las futuras normas y métodos recomendados de la OACI sobre datos PNR:

1. Modalidades de transmisión del PNR:

- a) **Método de transmisión:** para proteger los datos personales contenidos en los sistemas de las compañías y garantizar que estas mantienen su control sobre esos sistemas, los datos deben transmitirse exclusivamente mediante el sistema de transmisión activa («push»).
- b) **Protocolos de transmisión:** debe fomentarse el uso de protocolos estándar apropiados, seguros y abiertos como parte de los protocolos de referencia aceptados internacionalmente para la transmisión de datos PNR, con el objetivo de aumentar gradualmente su adopción hasta que, en última instancia, sustituyan a las normas de dominio privado.
- c) **Frecuencia de transmisión:** la frecuencia y el calendario de las transmisiones de datos PNR no deben suponer una carga desmedida para las compañías aéreas y han de limitarse por tanto a lo estrictamente necesario para la lucha contra el terrorismo y otras formas de delincuencia grave en defensa de la aplicación de la ley y la seguridad de las fronteras.
- d) **Inexistencia para las compañías aéreas de obligación de recoger datos adicionales:** las compañías aéreas no deben estar obligadas a recoger datos PNR adicionales a los que ya recopilan ni a recabar determinados tipos de datos, sino únicamente a transmitir la información que ya obtienen como parte de su actividad empresarial.

2. Modalidades del tratamiento de los datos PNR:

- a) **Calendario de la transmisión y el tratamiento:** sin perjuicio de las salvaguardias apropiadas para la protección de la privacidad de los interesados, los datos PNR podrán estar disponibles con la antelación suficiente a la llegada o la salida del vuelo, lo que concederá a las autoridades más tiempo para procesar y analizar los datos y, en su caso, tomar las medidas oportunas.
- b) **Comparación con los criterios y las bases de datos predeterminados:** las autoridades deberán procesar los datos PNR mediante criterios que se apoyen en información contrastada y bases de datos pertinentes para la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave.

3. Protección de los datos personales:

- a) **Legitimidad, equidad y transparencia del tratamiento:** el tratamiento de datos personales debe tener una base legítima, de forma que los particulares puedan tener conocimiento de los riesgos, las garantías y los derechos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y de las vías existentes para ejercer sus derechos en relación con ese tratamiento.
- b) **Limitación de la finalidad:** los fines para los que los datos PNR pueden ser utilizados por las autoridades deben establecerse claramente y no ir más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, en particular los de lucha contra el terrorismo y los delitos graves, en defensa de la aplicación de la ley y la seguridad de las fronteras.

- c) **Alcance de los datos PNR:** los elementos de los datos PNR que deben transferir las compañías aéreas han de identificarse claramente y enumerarse de forma exhaustiva. La lista en la que figuren debe armonizarse para garantizar que dichos datos se limiten al mínimo, evitándose al mismo tiempo el tratamiento de datos sensibles, como los que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas o las creencias religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, el estado de salud y la vida u orientación sexual de una persona.
 - d) **Uso de los datos PNR:** todo tratamiento ulterior de los datos PNR debe ceñirse a los fines de la transferencia original, basarse en criterios objetivos y estar sujeto a condiciones sustantivas y procedimentales acordes con los requisitos aplicables a las transferencias de datos personales.
 - e) **Tratamiento automatizado de datos PNR:** el tratamiento automatizado debe basarse en criterios previamente establecidos, no discriminatorios y fiables, y no utilizarse como criterio único para la toma de decisiones con efectos jurídicos adversos o que afecten gravemente a una persona.
 - f) **Conservación de los datos:** el período de conservación de los datos PNR debe estar limitado y no ser más largo de lo necesario para alcanzar el objetivo inicial. Debe garantizarse la supresión de los datos de conformidad con los requisitos legales del país de origen. Al final del período de conservación, los datos PNR deberán suprimirse o anonimizarse.
 - g) **Divulgación de datos PNR a las autoridades autorizadas:** la comunicación ulterior de datos PNR a otras autoridades públicas del mismo Estado o a otros Estados contratantes de la OACI solo podrá tener lugar atendiendo a las circunstancias de cada caso y si la autoridad destinataria ejerce funciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo o los delitos graves de carácter transnacional y dispensa a dichos datos una protección idéntica a la otorgada por la autoridad que comunica los datos.
 - h) **Seguridad de los datos:** deberán adoptarse medidas adecuadas para proteger la seguridad, la confidencialidad y la integridad de los datos PNR.
 - i) **Transparencia y notificación:** sin perjuicio de la aplicación de restricciones necesarias y proporcionadas, deberá informarse a los particulares sobre el tratamiento de sus datos PNR y sobre los derechos y vías de recurso que les asisten.
 - j) **Acceso, rectificación y supresión:** sin perjuicio de la aplicación de restricciones necesarias y proporcionadas, los particulares deben tener derecho a acceder a sus datos PNR y a rectificarlos.
 - k) **Recurso:** los particulares deben tener derecho a vías efectivas de recurso administrativo y judicial si consideran que se han vulnerado sus derechos a la privacidad y a la protección de datos.
 - l) **Supervisión y obligación de rendir cuentas:** las autoridades que utilicen datos PNR deberán rendir cuentas y estar sujetas a supervisión por una autoridad pública independiente con competencias efectivas de investigación y ejecución, la cual deberá poder desempeñar su cometido al resguardo de cualquier influencia, en particular de las autoridades policiales y judiciales.
- 4. Intercambio de información PNR entre autoridades policiales y judiciales:**
- a) **Fomento del intercambio de información:** atendiendo a las circunstancias de cada caso, es preciso fomentar el intercambio de datos PNR entre las autoridades

policiales y judiciales de los distintos Estados contratantes de la OACI con el fin de mejorar la cooperación internacional en materia de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento del terrorismo y de los delitos graves.

- b) **Seguridad del intercambio de información:** el intercambio de información deberá llevarse a cabo a través de canales apropiados que garanticen la seguridad de los datos y se ajusten plenamente a los marcos jurídicos nacionales e internacionales de protección de los datos personales.